

## FAQs

### PLAN ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

(Orden HFP 1030/2021)

**1. ¿Están obligados todos los Ayuntamientos a disponer de un Plan Antifraude y Anticorrupción (en adelante, el “Plan”)?**

Solo si tienen intención de ser una entidad gestora o ejecutora de Fondos Europeos Next Generation (en adelante, los “Fondos”). Artículo 6.1. de la Orden HFP 1030/2021.

En caso contrario no sería obligatorio disponer del Plan, sin embargo, es muy recomendable dada la función pública que desarrollan los Ayuntamientos que adopten este tipo de medidas para fomentar la transparencia en su gestión.

**2. ¿Cuál es el plazo del que disponen los Ayuntamientos para aprobar el Plan?**

La Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, señala que la aprobación por la entidad en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la Orden o desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“PRTR”).

Habiendo ya transcurrido dicho plazo, será necesario que el Plan se apruebe tan pronto como se tenga conocimiento de su participación en la gestión o ejecución de los Fondos.

**3. ¿Cuáles son las consecuencias de no haber aprobado el Plan a día de hoy?**

El Ayuntamiento no podrá optar a ser una entidad gestora o ejecutora de los Fondos.

**4. ¿Y si el Ayuntamiento ya actúa como entidad decisora o ejecutora?**

En este caso, se le podría exigir el reembolso de los Fondos así como la suspensión o resolución de los contratos relacionados con los mismos.

**5. ¿Qué requisitos debe tener este Plan?**

El artículo 6.1. de la Orden anteriormente mencionado señala como requisitos indispensables:

- Estructurar las medidas antifraude en torno al ciclo antifraude (prevención, detección, corrección y persecución).
- Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se ha detectado algún caso de fraude o cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir su aplicación efectiva.
- Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecte un caso sospechoso de fraude.
- Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos y la correspondiente recuperación de los fondos gastados fraudulentamente.
- Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial (revisión de la evaluación de riesgo).
- Específicamente: definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (“DACI”) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

## **6. ¿Cuáles son las actuaciones que como mínimo deben llevar a cabo los Ayuntamientos?**

Se configuran como obligatorias la evaluación del riesgo de fraude, corrupción y cohecho, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar dichos conflictos.

La elección de las medidas de prevención y detección se dejan a juicio de cada Ayuntamiento teniendo siempre en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión Europea.

**7. ¿Qué herramientas ofrece la Orden HFP/1030/2021 para cumplir con los requisitos?**

La Orden HFP/1030/2021 recoge en el Anexo II.B.5 un test para evaluar el conflicto de interés y la prevención del fraude y la corrupción.

Igualmente, el Anexo III. C ofrece orientaciones sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la UE.

**8. ¿Qué hacer cuando se detecte un posible acto de fraude o corrupción por parte de un Ayuntamiento?**

- Suspender inmediatamente el procedimiento de adjudicación de los Fondos y notificar de forma inmediata a todos los implicados lo acontecido.
- Revisar todo aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisoria, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.
- Denunciar los hechos a las autoridades públicas competentes para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

**9. ¿Este Plan versa únicamente sobre los Fondos o se refiere a toda la actividad del Ayuntamiento?**

En principio es solo para los Fondos, si bien es una oportunidad única para extenderlo a toda la actividad del Ayuntamiento y de esta forma prevenir la comisión de cualquier tipo de irregularidad en el curso de su actividad y relaciones con terceros.

**10. ¿Puede asumir el Interventor/a las funciones del Órgano de Control del Fraude**

Es posible. No obstante, debe tenerse en cuenta que ejercen funciones distintas y que no es recomendable que sean ejercitadas por la misma persona. Las funciones del Órgano de Control del Fraude son mucho más amplias que las del Interventor/a del Ayuntamiento.

**11. ¿Quién debe aprobar el Plan? ¿Es correcto que el Plan se apruebe por Decreto de la Alcaldía?**

Nuestro criterio es que el Plan debe ser aprobado por el máximo órgano de gobierno del Ayuntamiento, es decir, el Pleno del Ayuntamiento.

**12. ¿Lo tiene que elaborar cada Ayuntamiento con sus propios recursos?**

Si. No obstante, es recomendable recabar el oportuno asesoramiento de expertos en la materia.

**13. ¿Es necesaria la elaboración de un Código Ético más allá del propio Plan?**

Si. Alternativamente, se podría completar el contenido mínimo del Plan con los elementos propios de un código ético.

**14. ¿Cómo podemos saber si el Ayuntamiento va a ser entidad beneficiaria, gestora o ejecutora de los Fondos?**

En el caso de los Fondos el funcionamiento va a ser el siguiente: el Ministerio de Hacienda es la Autoridad Responsable que, atendiendo a la actuación a realizar, los trasladará al Ministerio competente por razón de la materia. Dicho Ministerio será la entidad decisoria. Cada Ministerio convocará la Comisión Sectorial para decidir los criterios para el reparto de los fondos entre las distintas Comunidades Autónomas.

Recibidos los fondos por las Comunidades Autónomas, se convocará, si existe, la Comisión Interinstitucional que, atendiendo a la actuación a realizar, proceda. Será en el seno de esta Comisión donde se decida el papel de cada entidad participante en la gestión de los fondos (gestora y ejecutora, o solo ejecutora). Es decir, el perfil de la entidad interviniente se indicará en el acuerdo que adopte la Comisión Interinstitucional.

Si no existiera la referida Comisión Interinstitucional, podría firmarse un acuerdo entre la Administración General de la CAE (receptora de los fondos) y las entidades locales.

En tal caso, sería en el convenio que se suscribiera en el que se detallaría el papel de cada interviniente, atendiendo a la capacidad de gestión y a las correlativas responsabilidades asumidas por cada una.

En Euskadi, en función del tipo de subvención, tanto el Gobierno Vasco como las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos pueden tener la consideración de entidades gestoras o ejecutoras de los fondos.

Podría darse el caso, por lo que respecta a las subvenciones, de que el Ayuntamiento pudiera ser beneficiario; en tal caso, tendrá que cumplir los requisitos que se le exijan como beneficiaria en la base (pudiendo ser, entre otros, la adhesión al Plan de la entidad gestora).

**15. ¿Se puede limitar la aplicación del Plan únicamente a los Fondos?**

Si. Sin embargo, es muy recomendable aprovechar el trabajo realizado para implantar un Plan Antifraude en el Ayuntamiento que englobe todas las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento.

**16. ¿Es necesario impartir sesiones de formación sobre el Plan a los integrantes del Ayuntamiento?**

Si. Es necesario para una correcta implantación del Plan en cada Ayuntamiento. Todos los integrantes del Ayuntamiento deben conocer y entender el contenido del Plan así como las obligaciones y deberes que van a asumir desde su aprobación por parte el órgano de gobierno.

**17. ¿Es obligatoria la creación de un canal de denuncias abierto al público?**

La obligación de creación de un canal de denuncias deriva de la inminente transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europea y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que se producirá presumiblemente- durante el año 2022 en curso.

La obligación será exigible a todos aquellos ayuntamientos cuyos municipios tengan más de 10.000 habitantes.

En cuanto al carácter abierto a toda la ciudadanía o no del mismo, es una recomendación dada la función pública que ejercen los Ayuntamientos.

El canal de denuncias debe garantizar el anonimato y la ausencia de represalias para cualquier denunciante lo que expresamente se contempla en la Directiva (UE) 2019/1937.

**18. ¿Quién debe firmar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)?**

La DACI la deberán firmar las personas físicas o jurídicas que vayan a solicitar fondos al Ayuntamiento.

Asimismo, la DACI deberá ser firmada por todos los intervinientes en los procedimientos de adjudicación de Fondos y, en todo caso, por :

- El responsable del órgano de contratación/concesión de subvención,
- El personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias,
- Los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas,
- Los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y
- Los integrantes de los demás órganos colegiados que intervengan en el procedimiento de concesión de los Fondos.

En caso de órganos colegiados, dicha DACI puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión reflejándose en el Acta.

#### **19. ¿Qué se consideran “regalos” a los efectos de la Política de Obsequios y Regalos?**

Tendrán la consideración de regalos o beneficios personales todos aquellos detalles, bienes, servicios, entradas para espectáculos o eventos cualquier naturaleza, viajes, trato preferencial, descuentos especiales o cualquier otra atención que se ofrezca, prometa o entregue a los integrantes del Ayuntamiento.

La asistencia a seminarios y actividades puramente formativas, así como los almuerzos o desayunos informativos no tienen consideración de beneficios personales salvo que, por su coste, el lugar, el contexto, o por las prestaciones accesorias, resulten desproporcionados para su finalidad.

En la práctica se considera razonable un obsequio cuyo valor económico no supere los 50 - 100€. En cualquier caso, es recomendable notificar al Órgano de Control del Fraude la entrega de cualquier obsequio o regalo por terceros y solicitarle autorización para su aceptación.

#### **20. ¿Cuáles son las características del Órgano de Control del Fraude?**

El Órgano de Control del Fraude podrá ser:

- Unipersonal o colegiado: si es colegiado estará compuesto por dos o más personas.
- Interno, externo o mixto: si es mixto estará compuesto por uno o varios asesores externos y otros representantes o integrantes del Ayuntamiento.

Asimismo, es esencial que el Órgano de Control del Fraude disponga de las siguientes facultades:

- Libertad de iniciativa a la hora de tomar decisiones

- Realizar una evaluación periódica de los riesgos detectados y los controles aplicables a cada uno de ellos.
- Interpretar de forma vinculante el Plan, así como resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento.
- Gestionar el canal de denuncias.
- Incoar y dirigir las investigaciones internas.
- Proponer las modificaciones del Plan.

Sus deliberaciones e investigaciones serán secretas para terceros y, en el caso de detectar una irregularidad deberá comunicarla al órgano de gobierno.

**21. ¿Cómo debe actuar un Ayuntamiento en el caso de que tenga conocimiento de prácticas contrarias al derecho de la competencia por las empresas?**

En el caso de que se detecten por el Ayuntamiento prácticas ilegales por parte de varias empresas como la colusión, cártel o cualquier otro tipo de asociación ilegal, el Órgano de Control del Fraude deberá notificarlo inmediato de a la Autoridad Vasca de la Competencia para que inicie la oportuna investigación conforme a sus procedimientos internos.

En el caso de que las prácticas prohibidas tengan alcance estatal se deberá informar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Todo lo anterior sin perjuicio de la adopción de otras medidas disciplinarias o sancionadoras que corresponda aplicar al Ayuntamiento según el caso.

**22. ¿Existe un plazo máximo para conservación de la documentación relacionada con una investigación del Órgano de Control del Fraude?**

Es de gran importancia que el Ayuntamiento gestione correctamente un repositorio de evidencias que deje constancia fehaciente de todas las actuaciones llevadas a cabo en aplicación del Plan.

En cuanto al plazo de conservación, sugerimos un plazo de 10 años.